



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 28 y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa seguida contra Marcos Antonio M , a cuyo respecto se dispuso el procesamiento y prisión preventiva por el delito de robo agravado por tratarse de un vehículo dejado en la vía pública.

De las constancias agregadas al legajo digital se desprende que M fue identificado mientras conducía un camión en el marco de un accidente vial, oportunidad en la que el personal policial advirtió que la llave colocada en el tambor de ignición era la de un candado, que el imputado no poseía la constancia del seguro y que su licencia de conducir no lo habilitaba para esa categoría de automotor. Luego se determinó que el camión pertenecía a una empresa y que el chofer lo había dejado estacionado en la ciudad bonaerense de Remedios de Escalada aproximadamente dos horas antes.

Con fundamento en que el hecho había ocurrido en la provincia, el juzgado nacional de esta ciudad declinó la competencia a favor de la justicia de ese ámbito territorial (resolución del 17 de octubre de 2022).

Si bien no se encuentra agregado el rechazo del juez provincial, de lo afirmado por el magistrado nacional en la traba de la contienda se desprende que consideró que restaba determinar la autoría del imputado y que la imputación alternativa por el delito de encubrimiento debía ser investigada en el lugar donde fue sorprendido en poder del bien sustraído.

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 11 de noviembre de 2022).

Sin perjuicio de la pieza faltante, teniendo en cuenta que el imputado se encuentra detenido, y para el caso en que V.E. decidiera prescindir de los reparos formales, me expediré sobre el fondo del conflicto.

En ese sentido, cabe recordar que en materia penal, el principio rector emanado del artículo 118 de la Constitución Nacional, es que la competencia por razón del territorio resulta improrrogable (Fallos: 182:277; 199:662; 225:278 y 323:867), y se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 249:162; 253:432; 265:323 y 317:1330, entre otros).

Por lo tanto, no hallándose controvertido que el apoderamiento por el cual M se encuentra procesado, tuvo lugar en la provincia de Buenos Aires, opino que corresponde al juzgado provincial proseguir la investigación con relación a ese hecho.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.12.2022 10:14:53